

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del Proyecto de instalación de recogida y tratamiento de chatarra y metal, en el polígono industrial Río Pinto, de Jarrow, Coaña. Expte. IA-IA-0004/2024//AUTO/2024/373.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—A través de escrito de 4 de diciembre de 2023 (encargo n.º 397338, de 11/01/2024), el Servicio de Autorizaciones Ambientales, en calidad de órgano sustantivo en este procedimiento, remite la solicitud y documentación ambiental vinculada al proyecto referenciado en el encabezamiento, para que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se formule el correspondiente informe de impacto ambiental.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales inicia el 9 de febrero de 2024 las consultas a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, significándoles que el documento ambiental se encontraba a su disposición en la dirección <http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>, en el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Procesos con trámite de participación ambiental abierto". El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo a la presente resolución.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA del 21/02/2024 recoge el «Anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada» de este proyecto. Complementariamente, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en los artículos antes citados, ha remitido oficios al municipio afectado y a los colindantes, para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía.

Tercero.—Los Ayuntamientos de Villayón (21/03/2024), Navia (22/03/2024), El Franco (26/03/2024), Coaña (26/03/2024) y Boal (26/03/2024) remiten, en las fechas señaladas, los escritos con los que trasladan los certificados de exposición al público del anuncio a personas interesadas desconocidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.g, 9.3 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, cuya emisión resulta obligada en el caso de los municipios afectados. A la vista de estos certificados, no consta la presentación de alegaciones durante esos períodos de exposición pública.

Cuarto.—Recibidas las respuestas de Administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de informe ambiental del proyecto.

Como anexos al presente informe se incluyen:

- Anexo I - Descripción del proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II - Resultado del trámite de participación pública y consultas.
- Anexo III - Análisis técnico del expediente.
- Anexo IV - Croquis Zona de Actuación.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores; y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificado para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal, que indica que:

"(...) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales



realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.
Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.
- b. El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.
- c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

7.2.a) Los proyectos incluidos en el anexo II → Grupo 9. Otros proyectos → Epígrafe b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción.

Según se recoge en la documentación aportada, el objeto de la actuación en proyecto es la recogida de chatarra, y su posterior tratamiento en unas instalaciones situadas en el Polígono Río Pinto, Fase I-II, Parc. 32, s/n, de Jarrío, en el concejo de Coaña. Se plantea como una actividad de gestor de residuos no peligrosos, en concreto de «gestor almacenista y de clasificación previa a valorización de residuos no peligrosos metálicos».

Procede entonces el trámite ambiental seguido.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

RESUELVO

Primero.—Formular el Informe de impacto Ambiental para el proyecto de «Instalación de recogida y tratamiento de chatarra y metal», en el Polígono Industrial «Río Pinto», promovido por la sociedad Chatarra del Occidente, S. L., determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable, de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada, la Alternativa A1, en los términos planteados en la misma, vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el condicionamiento ambiental que más abajo se recoge, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la parte promotora (apartado 13 del documento ambiental, de diciembre de 2023), con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación. Asimismo, se observarán las recogidas en los pronunciamientos recibidos durante la fase de consultas, emitidos por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Una copia de los cuales se trasladará al órgano sustantivo (el Servicio de Autorizaciones Ambientales de la D. G. de Medio Ambiente), para su conocimiento.

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar, procediendo, en su caso, a incorporar las unidades de obra correspondientes al presupuesto del proyecto técnico que finalmente se elabore, y apruebe para la ejecución de estas obras. Medidas que, en su caso, se complementarán con aquellas que, en su momento, estimen oportuno exigir en sus respectivas autorizaciones, los organismos autonómicos competentes en la aplicación de la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de Calidad Ambiental, y en materia de gestión de residuos y emisiones; así como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en materia de vertidos.



Calidad acústica.

- 1) La instalación observará los objetivos de calidad acústica y valores límites de inmisión, para los distintos tipos de área acústica del entorno, establecidos en el R. D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en las ordenanzas municipales en la fase de explotación.

Residuos y vertidos.

- 2) Se observarán las prescripciones recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; así como en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- 3) Los residuos de construcción y demolición –es especial los generados durante las obras de adecuación de las instalaciones existentes- se gestionarán conforme a lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta su entrega a gestor autorizado.
- 4) La gestión de los residuos se realizará de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos, teniendo en cuenta, además de la normativa citada en los dos anteriores puntos, lo establecido en el R.D. 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, si fuese necesario.
- 5) En caso de detectar especies exóticas invasoras de flora, se procederá a su eliminación segura, informando de ello al órgano autonómico competente en esta materia. A fin de prevenir su expansión, se manejarán adecuadamente la maquinaria y herramientas de trabajo, sometiéndolas, en caso necesario, a operaciones de mantenimiento que impidan esa proliferación no deseada.

Hidrología, suelos y emisiones a la atmósfera. Plan de vigilancia.

Se observarán las medidas preventivas y correctoras incluidas por el promotor en el documento ambiental de diciembre de 2023, y, complementariamente:

- 6) Las áreas de recepción, descontaminación y almacenamiento, estarán claramente delimitadas, al menos mediante carteles y marcas de pintura. Las operaciones que se desarrollen en cada una de ellas se ajustarán a su finalidad. Estas tres áreas estarán dotadas de una solera impermeable, no siendo admisibles rejillas o arquetas en esos espacios. Los derrames en el pavimento serán contenidos con sepiolita, u otros absorbentes, y gestionados como residuos.
- 7) En las operaciones de descontaminación, los líquidos (combustibles, aceites, lubricantes, etc), se recogerán en bandejas, cubetos o depósitos móviles, para su almacenamiento. El almacenamiento de residuos y sustancias peligrosas de naturaleza líquida, se realizará sobre un cubeto de retención, situado sobre solera impermeable, y bajo cubierta.
- 8) Los vertidos accidentales, directos o indirectos, se comunicarán al órgano competente en el plazo más breve posible, junto con las medidas correctoras adoptadas.
- 9) Durante la fase de operación, se adoptarán las medidas oportunas a fin de evitar la proyección de partículas de polvo y material a la atmósfera, disponiendo, si fuese necesario, sistemas de riego, baldeo, nebulización, apantallamientos, etc, que minimicen las emisiones de polvo. Asimismo, los vehículos que transporten el material a gestionar, o tratar en estas instalaciones, irán capotados.
- 10) El Programa de Vigilancia Ambiental, extensible a todas las fases del proyecto, incluirá, entre otros, controles de calidad de las aguas superficiales, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras aplicadas. También incluirá el seguimiento del resultado de las labores de eliminación de las especies exóticas invasoras.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales de la «Instalación de recogida y tratamiento de chatarra y metal», en el Polígono Industrial «Río Pinto», de Coaña, se atenderá a lo establecido al respecto en el Documento Ambiental presentado (apartado 14 del mismo), el cual se modificará en lo necesario, a fin no sólo de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en él, sino también las incorporadas en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.
- b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.



4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—En el caso de surgimiento de discrepancias en cuanto al contenido de este informe de impacto ambiental, estas se resolverán según lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Sexto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente Informe de Impacto Ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, a 8 de junio de 2026.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025, BOPA n.º 88, de 9-V-2025), la Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2026-04977.